

NUEVAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS LABORALES

Real Decreto-ley 9/2020
28 de marzo

- Medidas extraordinarias protección del empleo.

Se pretende con estas medidas proteger el equilibrio económico y laboral.

- No se podrán destruir contratos temporales basando las causas en los art. 22 y 23 del del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
- Se interrumpen el cómputo de duración de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad (art 5)



- Medidas extraordinarias para agilizar la tramitación de la prestación por desempleo
- Tramita la solicitud el empresario al SEPE
- Modelo oficial facilitado por la Entidad Gestora
- Información colectiva de los trabajadores afectados



- **Plazos de presentación :**
 - 5 días desde la solicitud del ERTE (supuestos de Fuerza Mayor)
 - 5 días desde que la empresa comunica a la Autoridad Laboral para los casos regulados en el art. 23
 - 5 días a partir Real Decreto-ley 9/2020 28 de marzo para los procedimientos anteriores al mismos
- **Infracción Grave:**
 - La no transmisión de la Comunicación a la Entidad Gestora



- Fecha efecto de la situación legal de desempleo
- Causa de Fuerza Mayor (art 22):
 - La fecha del hecho causante de la misma. (Declaración del estado de Alerta)
- Causa económica, técnica, organizativa y de producción (art 23):
 - La fecha habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comuniqué a la autoridad laboral la decisión adoptada

Deberá quedar reflejada en el Certificado de Empresa



- **Régimen sancionador y reintegro de las prestaciones indebidas**
- **Quedaran sancionadas las entidades que:**
 - Presenten solicitudes **FALSA** y contenidos **ERRONEOS**
 - Adopten medidas laborales **NO** necesarias que generen prestaciones indebidas
 - Las que no tengan **CONEXIÓN** con las causas reguladas en los art. 22 y art 23
- **En caso de prestaciones indebidas, serán exigibles a las entidades sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales**



- Periodo de duración de ERTE basados en al art. 22 (Fuerza Mayor)
- Duración máxima el periodo decretado el Estado de Alerta, incluida sus prórrogas
- Quedan afectados:
 - Tanto los expedientes con resolución expresa de la Autoridad Laboral
 - Como los resueltos por Silencio Administrativo



- **INSPECCIÓN DE TRABAJO**

- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación:
- La comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.



- **LIMITACIÓN EN MATERIA DE COTIZACIÓN Y PRESTACIÓN**
- La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, limitaba las medidas extraordinarias en materia de Cotización y Prestación x desempleo a los ERTE solicitados antes de la Declaración de Alerta
 - Queda modificada de la siguiente manera:
 - Serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, **con anterioridad** a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.»



AREA SOCIO-LABORAL CAFD

Rocío Suárez Corrales

